Ley Nº 190, que faculta a los Presidentes de las Mesas Electorales a retirar los plásticos adheridos a las Cédulas de Identificación Personal.
(G. O. Nº 8982, del 30 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

CONSIDERANDO que se cuentan numerosos casos de personas en edad electoral que poseen sus cédulas de identificación personal revestidas de material plástico en las que no es posible la aplicación de la contraseña "VOTO 1966", y es preciso tomar las medidas necesarias para que éstas no se vean privadas del derecho del sufragio;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 190

ARTICULO UNICO.—Cuando la Cédula de Identificación Personal estuviese adherida a un plástico, el Presidente de la Mesa Electoral correspondiente podrá proceder a despegarla en todo lo posible, aún a costa de deterioro con el fin de poner en ella la contraseña "VOTO 1966".

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "Listín Diario" del 27 de Abril de 1966.